

RESOLUCIÓN No. JR-STE-2013-009

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011, tiene por objeto reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; y, establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;
- Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;
- Que, el artículo 104 de la Ley ibídem define a las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro como organizaciones que se forman por voluntad de sus socios y con aportes económicos que, en calidad de ahorros, sirven para el otorgamiento de créditos a sus miembros, dentro de los límites señalados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Que, de conformidad con el artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público, que podrán ejercerse previa autorización del Estado, es necesario contar con un marco regulatorio adecuado, a efectos de un correcto funcionamiento del Sector Financiero Popular y Solidario;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA ENTIDADES ASOCIATIVAS O SOLIDARIAS, CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO

Artículo Único.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro que al momento cuenten con personalidad jurídica, otorgada por cualquier entidad pública, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

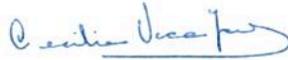
- a) No podrán aperturar agencias ni sucursales;

- b) Operarán única y exclusivamente con sus miembros; y,
- c) No podrán captar recursos de terceros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia de economía popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de junio de dos mil trece.



Cecilia Vaca Jones
Ministra Coordinadora de Desarrollo Social
Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario



Patricio Rivera Yánez
Ministro Coordinador de Política Económica



Andrés Arauz Galarza
Delegado del Señor Presidente de la República

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de junio de dos mil trece.



Patricio Muriel Aguirre
Secretario